



Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el acuerdo por el que se establece una asociación, las declaraciones conjuntas efectuadas en el contexto del mismo y el acuerdo sobre el comercio de productos orgánicos, entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscritos en Santiago, el 30 de enero de 2019.

Mensaje N° 391-366

I. Antecedentes

Actualmente, las relaciones políticas y comerciales entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se enmarcan, fundamentalmente, en el "Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra parte", suscrito en Bruselas el año 2002 y en vigor desde el año 2003 (Acuerdo de Asociación Chile – Unión Europea).

La suscripción del presente proyecto de acuerdo responde al contexto de la eventual salida del Reino Unido desde la Unión Europea (UE), y al hecho de que a este le dejarán de ser aplicables los acuerdos existentes entre la República de Chile y la UE. En contenido y cobertura, este acuerdo incorpora lo establecido en el Acuerdo de Asociación antes mencionado y sus respectivas declaraciones conjuntas, y el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos entre Chile y la UE.

El objetivo central del presente Proyecto de Acuerdo de Asociación entre Chile y el Reino Unido es mantener las preferencias comerciales existentes entre ambos, y los derechos y obligaciones de las Partes en el Acuerdo sobre el Comercio de Productos Orgánicos con la UE, del 27 de abril de 2017.

Lo anterior permite salvaguardar los beneficios de los que actualmente ambas Partes gozan en su intercambio comercial a través de los referidos acuerdos y declaraciones conjuntas. En otras palabras, tras la aprobación del presente proyecto, los exportadores e importadores chilenos podrán seguir comercializando con el Reino Unido de la misma forma que lo han realizado desde el 2002 a la fecha en caso que, efectivamente, el Reino Unido abandone la UE.

En consecuencia, el proyecto incorpora *mutatis mutandis* las disposiciones de los acuerdos anteriores, con la excepción de aquellas que no son aplicables a la relación

bilateral entre Chile y el Reino Unido. Específicamente, adecúa el volumen de las cuotas arancelarias establecidas en el Acuerdo de Asociación Chile-UE, con el fin de reflejar el tamaño de sus mercados. En ese sentido, se acordó la asignación mutua de cuotas arancelarias de volúmenes equivalentes al 16,67% de las cuotas arancelarias vigentes entre Chile y la UE, a excepción de aquella establecida para las exportaciones de carne de ave desde Chile al Reino Unido, equivalente al 55,6% de la cuota arancelaria vigente. Cabe destacar que dicha asignación no afecta los volúmenes establecidos por el Acuerdo de Asociación Chile-UE, manteniéndose las actuales concesiones entre Chile y el resto de los Estados Miembros de la Unión Europea.

Las modificaciones al Acuerdo de Asociación entre Chile y la UE, contenidas en el Anexo de Asociación entre Chile y el Reino Unido, en cuanto a las cuotas de exportación e importación son las siguientes:

- Por un lado, las cuotas que el Reino Unido concederá para las exportaciones de Chile en volumen anual, en toneladas, consisten en: carne de vacuno (425), carne de cerdo (1.683), carne de las especies ovina y caprina (866), carne de ave (10.477), quesos (450), ajos (159), granos de cereal trabajados (excepto harina, grañones, sémolas y pellets) (300), hongos del género *Agaricus* (150), cerezas en conserva (con alcohol) (300), confites (67), chocolates (67), galletas (83), salmón seco, salado o en salmuera (en filetes) o ahumado (7), merluza fresca o refrigerada (833), y preparaciones o conservas de atún o listado (25).
- Por otro lado, las cuotas que Chile concederá para las exportaciones del Reino Unido, en volumen anual, en toneladas, consisten en: queso y requesón (450), merluza fresca o refrigerada, del género *Merluccius* y *Urophycis* (833), filetes de salmón secos, salados o en salmuera, y sus despojos (7), y preparaciones y conservas de atún y listado (excluidos los filetes 'loins') (25). En particular, las preparaciones y conservas de atún y listado (excluidos los filetes 'loins') poseen aranceles de importación (de un 2%), afectando los ingresos fiscales. No obstante, la cuota en dichos productos cambia ligeramente, por lo que su impacto fiscal es despreciable.

Es cierto que el cambio en las cuotas podría tener un efecto en la producción y desarrollo de los sectores afines a los productos exportados al Reino Unido. No obstante, no se puede determinar el efecto de estos cambios en las cuotas de importación en el ingreso fiscal (efecto indirecto).



II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

En base a los antecedentes anteriores, se concluye que los referidos instrumentos no originan para Chile ningún compromiso financiero adicional, dado que solo tienen por objeto dar continuidad al marco jurídico y comercial que actualmente rige entre Chile y el Reino Unido, mediante los señalados acuerdos con la UE.

Por lo anterior, el presente proyecto no irroga mayor gasto fiscal, ni afecta los ingresos fiscales significativamente.

III. Fuentes de Información

1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el acuerdo por el que se establece una asociación, las declaraciones conjuntas efectuadas en el contexto del mismo y el acuerdo sobre el comercio de productos orgánicos, entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscritos en Santiago, el 30 de enero de 2019. Marzo de 2019.
2. Informe Ejecutivo Financiero del acuerdo por el que se establece una asociación, las declaraciones conjuntas efectuadas en el contexto del mismo y el acuerdo sobre el comercio de productos orgánicos, entre Chile y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Ministerio de Relaciones Exteriores. Marzo de 2019.
3. Archivo de Excel "Cuotas 2019 - 2021", Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. DIRECON. Revisado el 7 de marzo de 2019.
4. Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Chile, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra parte, suscrito en Bruselas el año 2002 y en vigor desde el año 2003.
5. Acuerdo de Asociación Económica entre Chile - UE y sus Cláusulas Evolutivas. Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional. Actualizado al 19 de enero de 2012. Revisado el 8 de marzo de 2019.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 31 GG
Reg. 179 XX
I.F. N°031/08.03.2019



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación Jefe Departamento Finanzas Públicas:

